

PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Gerencia de Supervisión y Fiscalización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 21 ABR. 2017

OFICIO N° 261-2017-SUNASS-120

Señora ingeniera
MARÍA ISABEL GARCÍA HIDALGO
Gerente General
EMAPA SAN MARTÍN S.A.
Tarapoto.-



Asunto : Notificación de Resolución de inicio de PAS

Referencia : Resolución N° 011-2017-SUNASS-GSF de fecha 20.4.2017

Me dirijo a usted, a fin de comunicarle que a través de la resolución señalada en la referencia, esta gerencia ha resuelto iniciar procedimiento administrativo sancionador1 a su representada, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el ítem A, numeral 4.3 del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS2.

En tal sentido, se notifica la Resolución N° 011-2017-SUNASS-GSF con el Informe Final de Supervisión N° 081-2017/SUNASS-120-F, el cual forma parte integrante de la citada resolución3, a fin de que presente sus descargos dentro del plazo señalado en el artículo segundo de la resolución antes mencionada.

Atentamente

Renzo Rojas Jiménez
Gerente de Supervisión y Fiscalización



Pase a : Directorio / GC / UAB / UASIS / OPP
Asunto: Conocimiento de acciones correspondientes para descargo en el plazo
Fecha: 24/04/17
Gerente General
Se remitió con memo Ciudad N° 097-1

c.c. Presidente del Directorio.

1 Correspondiente al Expediente N° 019-2017-PAS.

2 Aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado por las resoluciones de Consejo Directivo Nos. 028-2007-SUNASS-CD, 016-2011-SUNASS-CD, 044-2012-SUNASS-CD, 005-2014-SUNASS-CD, 035-2015-SUNASS-CD y 004-2017-SUNASS-CD.

3 De conformidad con el artículo 6, numeral 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual señala que: "Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Expediente N° 019-2017-PAS

N° 011 -2017-SUNASS-GSF

Lima, 20 ABR. 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:



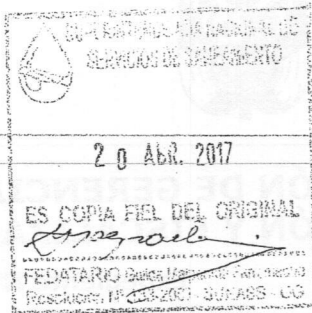
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

I. Antecedentes

- 1.1. Por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2011-SUNASS-CD¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado SAN MARTÍN S.A. – **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** para el quinquenio regulatorio correspondiente.
- 1.2. Con Resolución de Consejo Directivo N° 039-2012-SUNASS-CD², se estableció el valor de las metas de gestión a nivel de EPS de **EMAPA SAN MARTÍN S.A. (LA EPS)** referidas a: i) Incremento anual del número de conexiones domiciliarias de agua potable, ii) Incremento anual del número de conexiones de alcantarillado, e iii) Incremento anual del número de medidores. Asimismo, se aprobó la separación de las metas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2011-SUNASS-CD.
- 1.3. Con Oficio N° 1095-2016/SUNASS-120³, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (**GSF**) de la **SUNASS** comunicó a **LA EPS** la realización de la supervisión desde la sede para verificar el cumplimiento de las metas de gestión base del quinto año regulatorio⁴, requiriéndole la información correspondiente.
- 1.4. A través de la Carta N° 1043-2016-EMAPA-SM-SA-GG de fecha 15 de diciembre de 2016⁵, **LA EPS** remitió la información solicitada por la **SUNASS**.
- 1.5. Como resultado de la supervisión efectuada desde la sede, la **GSF** notificó a **LA EPS** su Informe Inicial de Supervisión N° 017-2017/SUNASS-120-F⁶, el cual contenía cuatro observaciones relacionadas al incumplimiento de las siguientes metas de gestión:

¹ Publicada en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 3 de octubre de 2011.
² Publicada en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 26 de setiembre de 2012.
³ Notificado a **LA EPS** el 29 de noviembre de 2016.
⁴ Noviembre de 2015 a octubre de 2016.
⁵ Recibido por la **SUNASS** el 16 de diciembre de 2016.
⁶ Notificado a **LA EPS** con Oficio N° 042-2017-SUNASS-120 el 24 de enero de 2017.





Expediente N° 019-2017-PAS

- i) Incremento Anual del Número de Conexiones de Agua Potable a nivel de EPS y localidad (Observación N° 1).
- ii) Incremento Anual del Número de Conexiones de Alcantarillado a nivel de EPS y localidad (Observación N° 2).
- iii) Incremento Anual del Número de Medidores a nivel de EPS y localidad (Observación N° 3).
- iv) Actualización del Catastro Técnico y Comercial de Agua Potable y Alcantarillado (Observación N° 4).

1.6. Con Carta N° 209-2017-EMAPA-SM-SA-GG de fecha 21 de febrero de 2017⁷, **LA EPS** ha remitido sus respuestas a las observaciones formuladas en el mencionado Informe Inicial de Supervisión N° 017-2017/SUNASS-120-F.

1.7. En el Informe Final de Supervisión N° 081-2017/SUNASS-120-F de la **GSF**, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁸, se concluye que **LA EPS** no subsanó las observaciones formuladas en el referido Informe Inicial de Supervisión. En este sentido, recomienda:

- i) Archivar el procedimiento de supervisión respecto de las metas de gestión base "Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable", "Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado", "Incremento Anual del Número de Medidores" y "Actualización del Catastro Técnico y Comercial de Agua Potable y Alcantarillado", al haber alcanzado un ICI a nivel de EPS superior al 80%, aunque inferior a la meta establecida.
- ii) Archivar el procedimiento de supervisión respecto de la meta de gestión "Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable"⁹, al haber alcanzado un ICI a nivel de localidad superior al 80%, aunque inferior a la meta establecida.
- iii) Archivar el procedimiento de supervisión respecto de la meta de gestión "Incremento Anual del Número de Medidores" en la localidad de Saposoa, a pesar de haber obtenido un ICI menor al 80%, ya que no se evidencia responsabilidad de parte de **LA EPS**.

⁷ Recibida por la **SUNASS** el 22 de febrero de 2017.

⁸ De conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual señala que:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

⁹ Respecto de las localidades de Saposoa y San José de Sisa.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento





20 ABR. 2017

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Expediente N° 019-2017-PAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Signature]
FEDATARIO: [Signature]
Resolución N° 019-2017-PAS

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

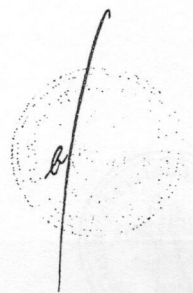
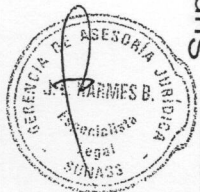
- iv) Archivar el procedimiento de supervisión respecto al incumplimiento del ICG en el quinto año regulatorio (94.39%), al haber superado el 85%.
- v) Iniciar procedimiento administrativo sancionador a **LA EPS** por la presunta comisión de la infracción tipificada en el ítem A, numeral 4.3 del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS (RGSFS), al haber obtenido un ICI a nivel de localidad menor al 80% en las siguientes metas de gestión:
 - Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable (Bellavista).
 - Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado (San José de Sisa y Bellavista).
 - Incremento Anual del Número de Medidores (San José de Sisa y Bellavista).

II. Presunta infracción

2.1. De conformidad con los hechos descritos en los antecedentes de la presente resolución, **LA EPS** ha obtenido en su quinto año regulatorio un ICI a nivel de Localidad menor al 80% en las siguientes metas de gestión:

- Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable en la localidad de Bellavista (39.93%).
- Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado:
 - San José de Sisa (47.30%).
 - Bellavista (12.44%).
- Incremento Anual del Número de Medidores:
 - San José de Sisa (77.37%).
 - Bellavista (41.10%).

2.2 De acuerdo con el ítem A, numeral 4.3 del Anexo N° 4 del RGSFS, se encuentra tipificada como infracción la siguiente conducta:





Expediente N° 019-2017-PAS

"TIPIFICACIÓN"	Tipo de multa
I. RÉGIMEN TARIFARIO Y METAS DE GESTIÓN	
<i>Incumplir las metas de gestión establecidas por la SUNASS, en los supuestos siguientes:</i> [...] 4.3 Cuando la EPS obtenga un Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de localidad, inferior al 80% en una o más metas de gestión correspondientes al año regulatorio respectivo.	Ad - hoc"

En ese sentido, corresponde iniciar el presente procedimiento administrativo sancionador a **LA EPS** por la presunta comisión de la infracción tipificada en el ítem A, numeral 4.3 del Anexo N° 4 del RGSFS, referida al incumplimiento de las metas de gestión establecidas por la **SUNASS** detalladas en el numeral 2.1 de la presente resolución.

III. Eventual sanción y órgano competente

3.1 El artículo 33¹⁰ del RGSFS establece que la escala de sanciones tendrá en consideración el tipo de EPS que incurra en la comisión de la infracción. El tipo de EPS se determina a partir del número de conexiones totales de agua potable alcanzado al término del semestre anterior a la detección del incumplimiento¹¹.

En ese sentido, al encontrarse **LA EPS** dentro del Tipo 2¹², puede ser sancionada con una amonestación escrita o con una multa de hasta 100 Unidades Impositivas Tributarias; debiendo precisarse que ninguna multa derivada de la comisión de una infracción podrá exceder del 20% del Ingreso Operativo Mensual Promedio (IOMP) de la EPS de los últimos seis meses¹³.

3.2 De igual modo, el artículo 36 del Reglamento General de la **SUNASS**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM¹⁴, establece que la Gerencia General de la **SUNASS** ejerce en

¹⁰ Modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-SUNASS-CD.

¹¹ De acuerdo con los artículos 33 y 33-A del RGSFS. Para determinar la fecha de detección del incumplimiento se considera la fecha de elaboración del Informe Final de Supervisión, el cual concluye la evaluación del cumplimiento de las obligaciones por parte de **LA EPS**.

¹² Teniendo en cuenta que el Informe Final de Supervisión N° 081-2017/SUNASS-120-F es del 2 de marzo de 2017, el número total de conexiones de agua potable alcanzado por **LA EPS** al término del semestre anterior a dicha fecha es de 45,988. Por lo tanto, **LA EPS** corresponde al Tipo 2 (de 15,001 a 150,000 conexiones totales de agua potable).

¹³ De acuerdo con el artículo 33-A y el Anexo N° 1 "Glosario de Términos" del RGSFS, el Ingreso Operativo Mensual Promedio es el promedio de los ingresos operativos de los seis últimos meses obtenido de los Estados Financieros de las EPS, el estudio tarifario y/o la información que solicite la **SUNASS**, para tal efecto.

¹⁴ Publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 21 de febrero de 2001.



Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Expediente N° 019-2017-PAS

primera instancia la función fiscalizadora y sancionadora. En consecuencia, dicha Gerencia es la competente para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

IV. Plazo para presentar descargos

- 4.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del RGSFS, la **GSF** deberá otorgar a **LA EPS** un plazo no menor de cinco días hábiles para presentar sus descargos, más el término de la distancia según corresponda, contado a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del procedimiento.
- 4.2 En el presente caso, se debe otorgar a **LA EPS** un plazo de diez días hábiles más cinco días calendario correspondientes al término de la distancia¹⁵ para que presente los descargos respectivos, el cual empezará a computarse a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 del RGSFS, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado SAN MARTÍN S.A. – **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** por la presunta comisión de la infracción tipificada en el ítem A, numeral 4.3 del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificatorias, referida al incumplimiento de las metas de gestión establecidas por la **SUNASS**.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



¹⁵ Según el artículo 7 del Título IV de la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ "Reglamento de Plazos de Término de la Distancia" y "Cuadro General de Términos de la Distancia" publicada en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 17 de noviembre de 2015, los términos del mencionado cuadro se computan en días calendario.

Expediente N° 019-2017-PAS

Artículo 2°.- Otorgar a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado SAN MARTÍN S.A. – **EMAPA SAN MARTÍN S.A.** el plazo de diez días hábiles, más cinco días calendario correspondientes al término de la distancia, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y el Informe Final de Supervisión N° 081-2017/SUNASS-120-F, a efectos que presente los descargos y medios probatorios que considere pertinentes respecto de la infracción imputada.

Regístrese y notifíquese.


Renzo ROJAS JIMÉNEZ
Gerente de Supervisión y Fiscalización



Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

